

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2018-00985

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folio 81 a 83 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060-2018-00341

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Miryam Omaña Duran** -folios 43 y 44 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

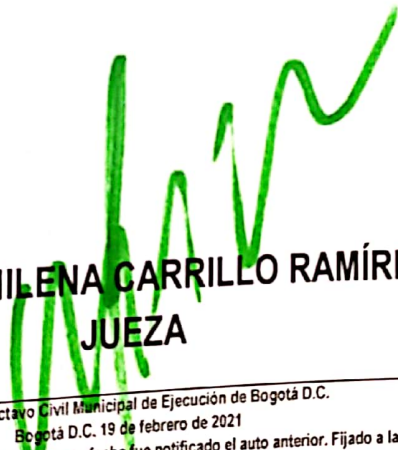
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2018-00727

Vista la solicitud que antecede –folio 95 cd. 1-, se insta a la memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020 –folio 88 cd.1-mediante el cual se tuvo por aceptada la renuncia de la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

M.C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

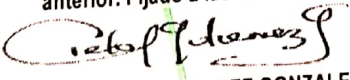
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2018-0540

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, el auxiliar de la justicia acredite el valor correspondiente e indique a que valor ascienden los gastos efectuados a fin de tener en cuenta los mismos.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



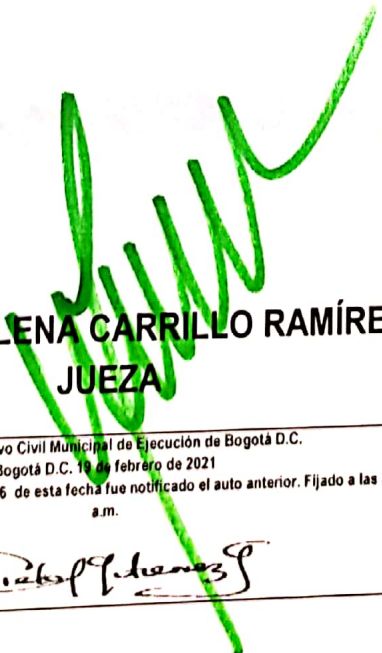
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

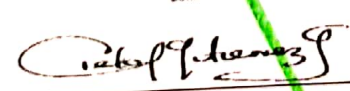
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 037-2018-00640

Visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada de la entidad demandante pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020 –folio 70 cd.1-, pues se itera que Services & Consulting no ha sido reconocida como cesionaria, por lo tanto, se requiere a la memorialista para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 65-2018-0484

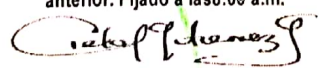
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folios 70 a 73 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2018-0396

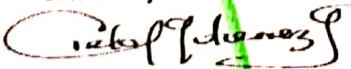
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folios 68 a 70 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



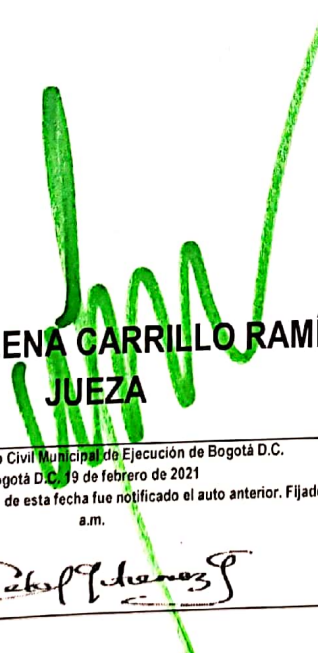
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 047-2018-00932

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 112 y 113 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

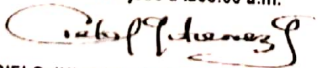
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2018-0061

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 75 a 78 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 47-2018-0542

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folios 78 a 81 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

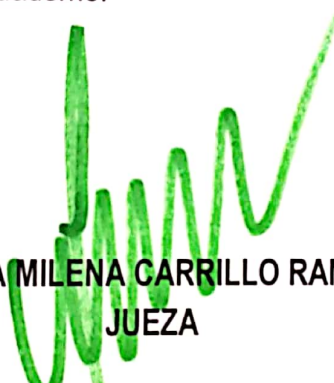
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	04-2018-0382

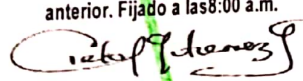
Reconózcase personería jurídica a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval**, como apoderada judicial sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 85 de este cuaderno.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., <u>19 de febrero de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2018-1148

Previo a decidir sobre la solicitud de embargo que antecede, la parte interesada deberá indicar el número del proceso respecto del cual requiere el embargo de remanentes.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



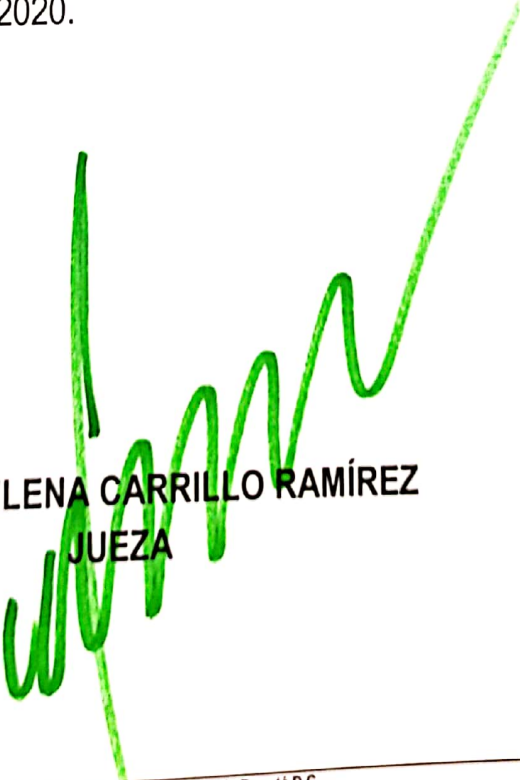
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2018-00163

Previo a resolver la solicitud que antecede –folio 102 cd.2-, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 94 a 95, es del año 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

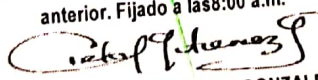
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 82-2018-0116

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 26 de enero de 2021, militante a folio 104 de este cuaderno, sea decir, proceda aportar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 084-2018-00722

Previamente a ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar, se insta a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición y libertad del referido bien, actualizado, lo anterior, toda vez que el aportado data del mes de junio de 2019.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2018-0074

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que dentro del plenario no obra pago alguno realizado por el **Fondo Nacional de Garantías** y por ende, tampoco existe cesión a favor de **Central de Inversiones S.A.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	84-2018-0658

Reconózcase personería jurídica al abogado **Jhon Yamid Angulo Herrán**, como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 56 de este cuaderno.

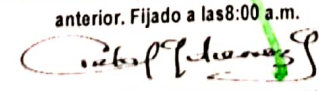
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2018-0097

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

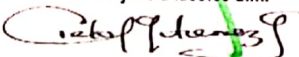
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 040-2019-00363

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

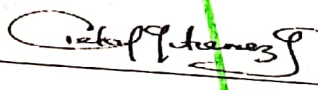
QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la parte demandada los valores consignados a órdenes del presente proceso. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	56-2019-00590

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

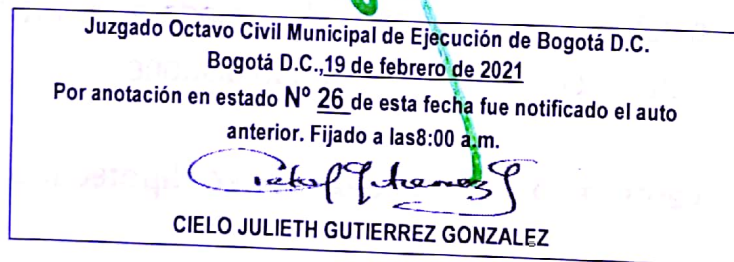
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 005 -2019-00253

Teniendo en cuenta la calidad de endosatario en procuración con la que cuenta la apoderada de la parte demandante, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



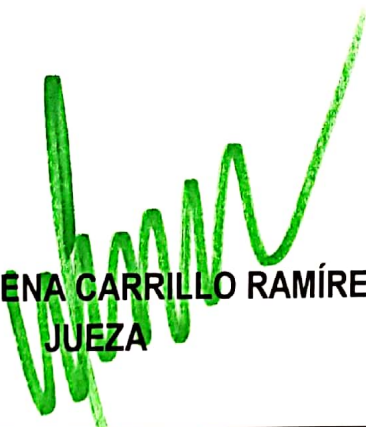
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

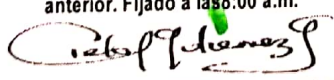
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-2019-00759

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Laura Marcela Suárez Usme**, como apoderada judicial sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 54 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., <u>19 de febrero de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012 -2019-00615

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folio 43 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

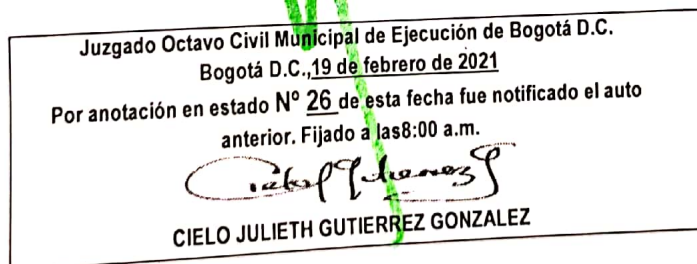
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2019-00449

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de parte actora, se decreta la **suspensión** del proceso de la referencia hasta el **08 de mayo de 2021**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

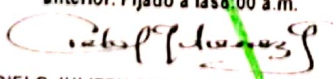
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2019-0458

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que sobre el particular se resolvió por auto adiado del 20 de enero de 2021, donde se procedió a reconocer personería.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2019-0383

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

Elabórese la comunicación correspondiente, adjúntese copia de los folios mencionados y tramítese de forma inmediata.

Cúmplase (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	72-2019-0383

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo correspondiente, se advierte la necesidad de adoptar los correctivos necesarios como quiera que dentro del presente asunto se presentó una mora injustificada en el trámite correspondiente a la solicitud de terminación del pago total de la obligación, remitido por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 24 de agosto de 2020, el cual fue redireccionado a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias** el día 25 de agosto de 2020 y sólo hasta el 11 de febrero de 2021, se ingresó al Despacho para lo pertinente.

Con todo, si bien es cierto que el 17 de septiembre de 2020, se anexó el memorial de terminación, no lo es menos que el mismo se ingresó de manera incorrecta en un proceso distinto, por lo que por auto adiado del 24 de septiembre de 2020, se ordenó el desglose del mismo, desglosé que sólo se efectuó hasta el día 15 de febrero de 2021 y por solicitud del Despacho. Se observa que transcurrieron aproximadamente 5 meses desde que se allegó la terminación y desde que se ordenó el correspondiente desglose, sin que la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias- área de la letra**, procediera agregar de manera correcta el memorial e impartir el trámite al que había lugar.

Así las cosas, el despacho ordena la **compulsa de copias** al personal encargado del **área de letra** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al **Comité Coordinador para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo**, para que se adelante la investigación correspondiente como quiera que la mora injustificada causa un grave detrimento en la administración de justicia.

Elabórese la comunicación correspondiente, adjúntese copia de los folios mencionados y tramítese de forma inmediata.

Cúmplase (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	73-2019-1177

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda a elaborar despacho comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda al secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1383546**, ubicado en la **Calle 72 No. 70-35 Local J 24**, se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre y designar gastos.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

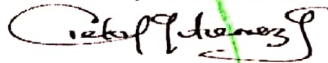
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

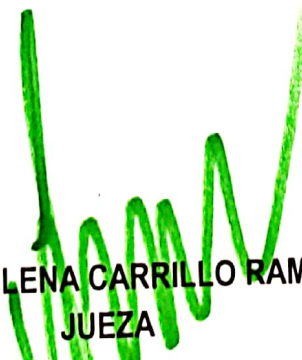
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2019-00253

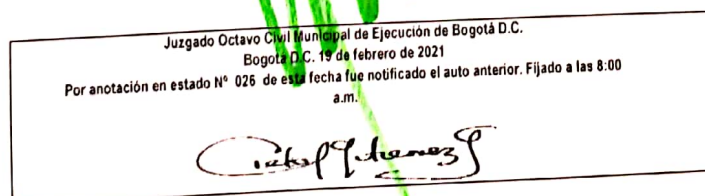
En atención a la solicitud que precede –folio 36 cd. 2-, no se decretaran nuevos embargos, hasta tanto se tenga noticia de la efectividad o no de la medida cautelar decretada en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 –folio 31 cd.2-, pues con ella, en principio, se puede garantizar el pago de la obligación que se ejecuta [inciso 3° artículo 599 C. G. del P.].

Así las cosas, se insta a la memorialista para que informe que trámite le dio al oficio 21508 –folio 32 cd.2- mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada, toda vez que aún no obra respuesta por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

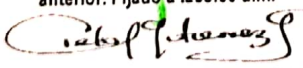
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 24-2019-0082

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 71 y 72 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

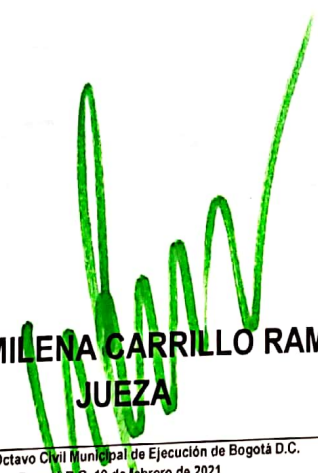
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2019-00646

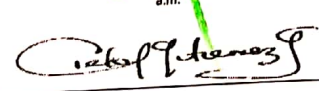
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folio 52 a 55 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	74-2019-1310

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por el señor **Luciano Rozo Giraldo**, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, este Despacho accederá a lo solicitado, sea decir, expedir oficio de desembargo dirigido a la entidad **Banco AV Villas**, a pesar que a folio 51 del expediente existe un oficio circular.

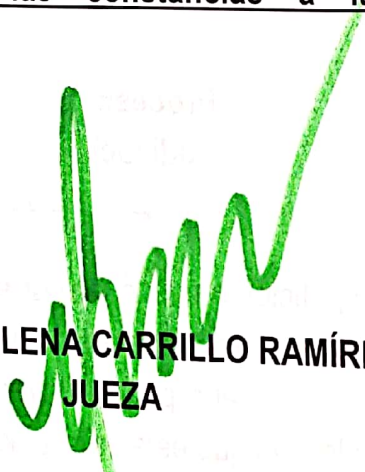
Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico al peticionario.

Secretaría, proceda actualizar el Oficio No. O-0221-4524, dirigiendo el mismo al **Banco AV Villas**, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las*

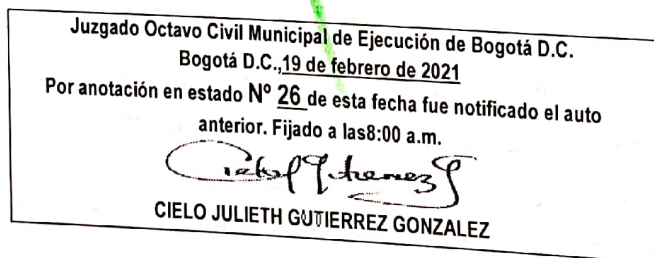
cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-2019-00709

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico, se le indica a la peticionaria que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

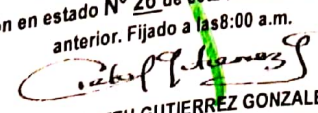
No obstante lo anterior, debe tener en cuenta la demandada que si lo que pretende es realizar una conciliación con la parte demandante, esta debe ser de carácter extraprocesal, toda vez que la etapa conciliatoria ya feneció dentro de las presentes diligencias.

Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico a la peticionaria.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

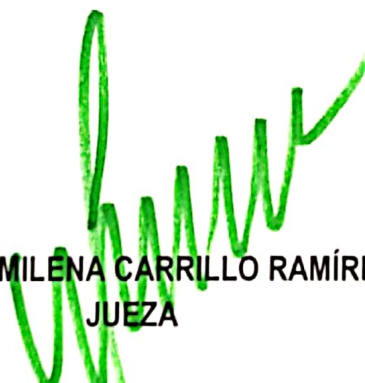
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 57-2018-0364

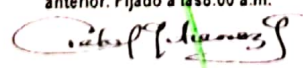
Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 132 y 133, es del año 2019.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	75-2019-1366

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folio 33 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada **Jenifer Cortes Salcedo**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder militante a folio 43 de este cuaderno.

Finalmente, y de acuerdo a la petición vista a folio 42, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2019-1366, se encuentran a órdenes del **Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

